

# DIARIO DE MAHON,

## PERIODICO POLITICO LIBERAL.

Libertad.

Justicia.

Orden.

Moralidad.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

6 reales al mes en Mahon, adelantados; y 7 en las demás poblaciones de la Isla. Fuera de ella, 24 rs. trimestre, remitiendo el importe en libranzas ó sellos de correo.

Los comunicados, anuncios, estados y viñetas, se pagarán á precios convencionales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Administracion del mismo Diario, calle del Norte núm. 1.

Horas de oficina para los anuncios de 9 á 1 de la mañana.

La redaccion de este periódico, calle Nueva n.º 24.

## CORTES CONSTITUYENTES.

Estracto de la 2.ª sesion celebrada el dia 22 de mayo de 1869.

(CONCLUSION.)

Se leyó y aprobó sin discusion el siguiente:

Art. 85. La regencia ejercerá toda la autoridad del rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Durante la regencia no puede hacerse variacion alguna en la Constitucion.

Se leyó el artículo siguiente:

Art. 86. Será tutor del rey menor el que nombrare en su testamento el rey difunto. Si éste no le hubiere nombrado, recaerá la tutela en el padre y en su defecto en la madre mientras permanezcan viudos.

A falta de tutor testamentario ó legitimo, lo nombrarán las Cortes.

En el primero y tercer caso el tutor ha de ser español de nacimiento.

Los cargos de regente y de tutor del rey no pueden estar reunidos sinó en el padre ó madre del rey.

El Sr. Balaguer pidió que se añadiera al artículo «con el consentimiento de las Cortes.»

El Sr. Becerra contestó que el rey es un padre como otro cualquiera, y por lo tanto puede nombrar tutor para su hijo. Es, pues, imposible aceptar la indicacion del Sr. Balaguer.

El Sr. Oria dijo que el tutor debía ser nombrado por las Cortes.

El Sr. Becerra insistió en su opinion de que la familia del rey debe tener los derechos que tienen todos los ciudadanos, y el darle otro tutor al niño tendria el grave inconveniente de crear una gran rivalidad entre el tutor y el padre.

En seguida se aprobó el art. 86.

Se leyeron y aprobaron sin discusion los siguientes artículos:

Art. 87. Todo lo que el rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, será firmado por el ministro á quien corresponda. Ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 88. No podrán asistir á las sesiones de las Cortes los ministros que no pertenezcan á uno de los cuerpos colegisladores.

Art. 89. Los ministros son responsables ante las Cortes de los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Al Congreso corresponde acusarlos y al Senado

juzarlos.

Las leyes determinarán los casos de responsabilidad de los ministros, las penas á que estén sujetos y el modo de proceder contra ellos.

Art. 90. Para que el rey indulte á los ministros que hayan sido condenados por el Senado, ha de preceder peticion de uno de los cuerpos colegisladores.

Art. 91. A los tribunales corresponde esclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

La justicia se administra en nombre del rey.

Se leyó el siguiente:

Art. 92. Los tribunales no aplicarán los reglamentos generales, provinciales y locales, sinó en cuanto estén conformes con las leyes.

El Sr. Pinilla dijo que retiraba una enmienda que habia presentado á este artículo.

Quedó aprobado el art. 92.

Se leyó el 93 en estos términos:

Art. 93. Se establecerá el juicio por jurados para todos los delitos políticos y para los comunes que determine la ley.

La ley determinará tambien las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.

Se leyó la siguiente enmienda del señor Pinilla:

«Art. 93. Queda establecido el jurado para pronunciar inapelablemente sobre los hechos en todo juicio criminal que no verse sobre faltas, sobre policia correccional ó sobre delitos cometidos por militares en campaña.

La ley determinará las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de jurado.»

El Sr. Pinilla la apoyó manifestando que el objeto de sus enmiendas era precisamente venir á parar á este artículo con la institucion del jurado, que no veia tan aceptado por la comision como el quisiera tal vez porque hay contra él alguna preocupacion en los juriconsultos españoles.

El señor Olózaga dijo que se gozaba mucho en ver la rapidez con que se ya votando la Constitucion, pero sentia no poder discutir ampliamente el jurado que es la garantia y el complemento de todas las libertades. Tal como se practica en Francia y en Inglaterra el jurado, remedia los vicios de la legislacion; y hoy prepara la abolicion de la pena de muerte, siendo una institucion tal que los ingleses decian no hace muchos años que ellos eran los únicos en cuyo país no pudiera decirse cuando se encontrara á un hombre en la calle: «ese puede decidir de mi vida y honra y yo no puedo disponer de la suya.»

Leida nuevamente la enmienda y puesta á votacion fué desechada.

El señor Cisneros manifestó que retiraba una enmienda suya al art. 93.

El señor Rodriguez Seoane manifestó que retiraba una enmienda del señor Salmeron, pero que deseaba que en vez de decir «se establecerá» se dijera «se establece» porque esto seria muy conveniente para disipar el recelo de que se establezca desde luego esa institucion, como ya ha sucedido en otras ocasiones.

El señor Olózaga dijo que es el mismo el espíritu del artículo empleando el presente ó el futuro pero no se puede aceptar el presente porque antes de que el jurado funcione, aunque la Constitucion se promulgue, hay que hacer una ley, y por lo tanto lo que hay que hacer es presentar esa ley de jurado si el gobierno no puede presentarla. Así se conseguirá que el futuro sea próximo.

Abierta discusion sobre el art. 93, y no habiendo quien pidiese la palabra en contra, fué aprobado.

Se leyó y pasó á la comision una enmienda al art. 95.

El señor Olózaga suplicó á la mesa que hiciera leer los artículos 94, 95 y 96 nuevamente redactados para que los firmantes de esta enmienda vean que la comision ha ido aun mas lejos de lo que ellos se proponian.

Se leyeron los artículos que decian:

«Art. 94. El rey nombra á los magistrados y jueces á propuesta del Consejo de Estado y con arreglo á la ley orgánica de tribunales.

El ingreso en la carrera judicial será por oposicion.

Art. 95. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos sino por sentencia ejecutoria ó por real decreto acordado en Consejo de ministros, previo informe del Consejo de Estado y al tenor de lo que se disponga en la mencionada ley orgánica. Tampoco podrán ser trasladados sino por real decreto espedido con los mismos trámites.

Pero podrán ser suspendidos tambien por auto de tribunal competente.

Art. 96. Los tribunales no darán posesion bajo su responsabilidad á los magistrados ó jueces que no hubiesen sido nombrados con arreglo á la Constitucion y a las leyes.»

El señor Presidente: Orden del dia para el lunes: dictamen sobre las actas de Castuera y discusion del proyecto constitucional.

Se levanta la sesion. Eran las doce.



## POLÍTICA Y NOTICIAS.

## INTERIOR.

De la *Correspondencia de España* del 18:

No es cierto que el Sr. Lorenzana vaya de embajador de España á Londres, como dice hoy un periódico. La noticia hasta ahora no pasa de una congetura sin bastante fundamento.

El vapor *Santander*, que como decimos en otro lugar habia llegado al puerto de la Coruña con la correspondencia y pasajeros de la Habana, ha salido hoy á la una y media para el lazareto de San Simon en Vigo, por traer patente súcia. La correspondencia no podrá recibirse en esta capital hasta el 21.

Del *Imparcial*:

La *Igualdad* y la *Reforma* juzgan en los siguientes términos el acuerdo de detener y conducir á Canarias al conde de Cheste:

«Si hemos de juzgar por las noticias que acerca del conde de Cheste han venido repitiendo los periódicos ministeriales, debemos suponer que dicho sugeto era el jefe de la conspiracion borbónica-isabelina, y en tal caso debe ser entregado á los tribunales de justicia, para que le formen la correspondiente causa.»

Es tiempo ya de que los capitanes generales del ejército dejen de ser inviolables, como lo han sido hasta aqui; para hacer cuanto les acomode. Si el conde de Cheste ha delinquido, el Gobierno no tiene derecho para sustraerle á la accion de la justicia con un destierro gubernativo, que cuadra muy mal en una época en que la ley debe sobreponerse en todo y por todo al capricho y á la arbitrariedad.

Lo que habria de hacerse con cualquier otro ciudadano eso debe ejecutarse con el conde de Cheste, ni mas ni menos. Pasó ya el tiempo de los compradazgos militares.» (La *Igualdad*.)

«Un suceso importante ha ocupado ayer la atencion pública en Madrid; al mismo tiempo que tomaba la investidura el nuevo jefe del Estado, el brigadier de la guardia civil Sr. Merelo ha sorprendido en la estacion del ferro-carril del Norte al conde de Cheste, agente, como todos saben, de la restauracion borbónica, que segun un periódico ha sido inmediatamente conducido á Cádiz, de donde partirá en seguida confinado á Canarias.»

El partido republicano, celoso defensor de los derechos consignados en la Constitucion, no puede menos de estrañar la conducta del gobierno, al obligar á un ciudadano á abandonar el territorio de la península, cuando sobre él, por mas que pertenezca á un partido de quien tanto tiene que temer el país, no pesa ninguna sentencia que pueda legalizar esta medida.

Los liberales verdaderos rechazan el exclusivismo en política, y defienden el derecho, de todos, sin atencion al matiz político y á los antecedentes de la persona á quien se haya de aplicar.

Es mas; los republicanos condenan las venganzas en los vencidos, y excluyen esas escenas de fuerza, que serian el mas poderoso auxiliar de la reaccion, atenta siempre al desprestigio de las conquistas á tanto precio recabadas.

El que estas líneas escribe, acaso tiene no pocas ofensas que recordar de la persona por cuya causa aboga; pero ante la severidad de la justicia, ante la rigidez de los principios, deben callar todas las pequenezes, atendiéndose solamente á que los lazos

de la libertad ligan por igual á todos los españoles, vencedores y vencidos, liberales y reaccionarios, republicanos y monárquicos.

La absurda teoria de la division de castas y de la aplicacion de la ley romana, solamente puede ser invocada por los doctrinarios, porque el doctrinarismo es y ha sido siempre la injusticia y el monopolio en todas las esferas de la vida.»—(La *Reforma*.)

De la *Correspondencia de España* del 19:

Dice un periódico de Zaragoza que se hicieron prisiones de carlistas en aquella capital.

En Huelva se han tomado algunas precauciones militares, segun dice un periódico de aquella capital. El secretario del gobierno habia salido para Ayamonte con una comision.

El individuo que digimos habia sido preso en Madrid por considerársele agente de D. Carlos, parece que en efecto tiene el pomposo cargo de comisario general en España del jóven Terso. Habia llegado á Madrid, procedente de Paris, pocas horas antes de ser capturado.

Parece que la regencia se establecerá en el palacio de San Juan y no en el Ministerio de Marina como digimos.

Un periódico de Thur (Suiza) dice que doña Isabel de Borbon pasará en aquel punto una parte del verano.

En un periódico de Almeria del dia 16 leemos la siguiente noticia:

«Anteanoche parece que fué muerto de un tiro y varias puñaladas, el alcalde de Huerca, El crimen con las circunstancias que se refiere, no puede ser mas horrible. Sus autores, despues de haber dado muerte á dicho alcalde y probádole la botanadura de plata, se cuenta que se cebaron en él de una manera inuadita.»

Esta noche vuelve á reunirse la comision general de presupuestos para terminar su dictamen acerca del de ingresos.

Hemos oido hacer grandes elogios del acabado trabajo que sobre el particular ha redactado como ponente el Sr. Santos.

Al entrar y salir hoy el regente de las Cortes, iba saludando con la mayor cordialidad á los diputados que se apresuraban á darle la enhorabuena. Entre otros vimos al señor Sorni, uno de los pocos diputados republicanos que han asistido á las Cortes. Dentro del salon de sesiones solo hemos visto al señor Pastor Landero y D. Gregorio Garcia Ruiz, y creemos que al secretario Sr. Sanchez Ruano. Los señores Vinader y Ochoa no han asistido, pero si el señor Ortiz de Zárate.

Hé aquí los términos de la felicitacion dirigida al duque de la Torre por el de la Victoria:

«Logroño 16.—El duque de la Victoria á S. A. el regente del reino.—Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberania, han nombrado regente del reino al capitan duque de la Torre, y tiene el honor de felicitar á S. A. serenísima, el duque de la Victoria.»

La contestacion del duque de la Torre dice así: «El duque de la Torre al Excmo. señor duque de la Victoria.—Logroño.—El duque de la Torre estrecha la mano á su amigo y compañero el

Excmo. señor capitan general, duque de la Victoria y le agradece todo cuanto vale, la efectiva felicitacion que he tenido la bondad de dirigirme con motivo de la votacion que hizo lugar ayer en las Cortes Constituyentes.»

Esta mañana ha llegado por la via del Norte el señor conde de Cheste; en la estacion la esperaban el brigadier señor Merelo, el comandante de la Guardia civil señor Valencia y un delegado del gobernador civil, quienes comunicaron al primero órdenes que habian recibido, y en su consecuencia el señor conde de Cheste fue conducido á la estacion del ferro-carril del Mediodia, donde salió en el tren de las tres y media para Aranjuez, donde segun nuestras noticias recibirá nuevas órdenes.

Segun de público se dice el conde de Cheste irá á las islas Marianas, por disposicion del gobierno.

Es notable la coincidencia de que el juramento del regente del Reino se haya verificado en el mismo dia que Doña Maria Cristina de Borbon juró la Constitucion de 1837.

Dicese que mañana algun diputado de la fraccion democrática de la Asamblea interpelará al gobierno acerca de los nombramientos de magistrados y jueces hechos por estos últimos dias.

Tambien se asegura que la minoria republicana presentará un voto de censura contra el señor ministro de Gracia y Justicia por igual causa.

## EXTERIOR.

Dice el *Gaulois* que el cardenal Antonelli y el representante de Prusia en Roma proyectan sustituir el protectorado prusiano al francés en la ciudad Eterna. El representante prusiano ha ido á Berlin para someter á su gobierno diversas proposiciones que hace el romano.

La liga internacional permanente de la paz tendrá su segunda reunion el 24 de junio en Paris. Dicese que en ella hablará el P. Jacinto.

Un periódico da las siguientes noticias de la emigracion:

«El subprefecto de Bayona, por órden del ministerio del Interior del vecino imperio, ha dispuesto la internacion de algunos españoles residentes en los pueblos fronterizos á España.»

Veinte ó treinta de los que estaban en un pueblo próximo á Bayona recibieron el dia 8 la órden de cambiar de residencia. Al dia siguiente se comunicó la misma órden al general carlista señor Marconell, al señor Lirio, á un hijo de este y al señor conde de Robres con uno de sus hijos. Lo mismo á los que recibieron la órden el dia 8, como á los que la recibieron el dia siguiente, se les ha mandado trasladarse á Bourges.

Parece que hay amenazas de internacion otras muchas personas y sujetas á la vigilancia de la autoridad. A estas se les ha clasificado en isabelinos y carlistas.

Tambien parece que el Sr. Gonzalez Brabo habia sido llamado por el subprefecto de Bayona, y se creia que recibiria la órden de internarse.

Paris 17.—SS. MM. el emperador y la emperatriz han recibido ayer en las Tullerías á la ex-reina Isabel.

Brest 18.—La colocacion del cable trasatlántico

francés sobre la costa francesa ha sido efectuado con felicidad.

Se ha terminado esta operacion ayer por la mañana.

Paris 17.—Ayer hubo un conflicto cerca de Saint-Etienne entre la tropa y los mineros, los cuales querian poner en libertad á los presos.

La tropa, atacada á pedradas y pistoletazos, hizo fuego y mató á 10 hombres.

Han sido heridos 5 soldados.

Nueva-York, 17 (por el cable).—El coronel Roan, otros americanos y varios cubanos, han sido detenidos ayer por haber violado la ley de neutralidad organizando una expedicion contra Cuba.

Se asegura que un buque que llevaba municiones de guerra para los rebeldes cacos de Haití, ha salido ayer de Boston.

Roma, 18.—El consistorio para los nombramientos de arzobispos tendrá lugar el 25 de junio.

Se considera segura la promocion de los señores Chigi Falanelli y Giannelli al cardelanato.

Paris, 18.—El periódico «La Presse» anuncia que el señor Conti, jefe del gabinete del emperador, ha partido ayer para Italia.

Saint-Etienne, 18.—El dia y la noche de ayer se han pasado tranquilamente.

Las minas están guardadas por la tropa.

Nueva-York 18 (por el cable).—Los miembros de la junta de Cuba que habian sido detenidos han sido puestos en libertad mediante dos cauciones, la primera de 5000 duros para garantir que se presentarán delante del tribunal y la segunda de dos mil quinientos duros para garantia de que respetarán la paz con España.—*Havas.*

## Seccion local.

Sabemos positivamente que nuestro digno diputado D. Rafael Prieto ha conseguido del Gobierno la rebaja de 7.550 rs. vn. del cupo del impuesto personal correspondiente al pueblo de Alayor, á cuyo impuesto habian negado en la provincia toda disminucion.

Siendo Odessa el mercado mas importante de Europa para la esportacion de cereales, pues no sin razon se la llama el granero del mar negro, creemos que nuestros lectores verán con interés los siguientes datos que hemos tomado de una correspondencia facilitada por el Sr. D. Juan Rey, cónsul general español jubilado y dirigida á este señor por la respetable casa de dicha ciudad A. Corsi y Compañía, relativos á la navegacion en aquella parte del imperio ruso.

«La Rusia tiene establecida, como base de su sistema arancelario y fiscal, la asimilacion de bandera para los buques de todas las naciones que conceden una entera reciprocidad á su pabellon.

Así que, las embarcaciones de los países que se hallan en este caso, pagan por derechos de puerto y navegacion lo mismo que las nacionales, á saber:

	Reales.	Mars.
Entrada en los puertos por last ó sean		
2 toneladas . . . . .	25	
Tonelage por id. id. . . . .	1	1
Cuarentena id. id. . . . .		10

Salida id. id. . . . .	25
Total . . . . .	2 27

Las naves de las naciones que no conceden reciprocidad de pabellon á la Rusia, deben satisfacer 15 reales de entrada y 15 de salida por last y un aumento de 50 por 100, por las mercancías, sobre los derechos de arancel.

En este caso se encontraban anteriormente nuestras embarcaciones, hasta que, habiendo asimilado el Gobierno Español la bandera rusa á la nacional para el adeudo de derechos de puerto, se otorgó por el Gobierno Imperial la misma franquicia á los buques Españoles.

La reciente supresion del *derecho diferencial de bandera*, en nuestros aranceles, decidirá seguramente á la Rusia á suprimir tambien á su vez dicho aumento de 50 por 100 para las mercancías conducidas por embarcaciones Españolas, igualando á estas en un todo con las que llevan su pabellon.

Mientras tanto conviene que sepan nuestros navieros, que puede salir de los puertos de España un buque con cargamento, dejar este en Constantinopla ó cualquier otro punto de Turquía, para evitar el pago del mencionado sobrecargo, y dirigirse en lastre, empleando dos ó tres dias de navegacion á la rada de Odessa, en donde mediante el módico derecho de 1 real y 14 maravedises por tonelada de su medida, está habilitado para hacer allí su carga de granos ú otros productos de los que tanto abundan en aquel país.

Se nos ha remitido para su insercion el siguiente escrito:

«Contestacion al artículo ó comunicado inserto en el *Diario de Mahon* bajo el epigrafe

### UN DATO PARA LA HISTORIA DE MENORCA.

En una larga y razonada esposicion que presenté al Ilmo. Sr. Obispo de Menorca, mi venerable Prelado, y que leí en sesion capitular, la que vieron muchas personas de la isla y fuera de ella, constan minuciosamente los verdaderos datos para la historia de las oposiciones al Beneficiado organista que se verificaron en la Parroquia de Mahon ante un público numeroso é inteligente en su mayoría: datos irrehusables, comprobados con documentos y hechos públicos y notorios.

Dato es para la historia indudablemente, el que en Menorca se haya hecho recta y cumplida justicia en una oposicion á un Beneficio Eclesiástico; y un dato irrehusable de esta verdad es, que el Ilmo. Sr. Obispo, el Cabildo y el pueblo en general, con muy pocas é interesadas escepciones, se hallan altamente satisfechas de la rectitud é imparcialidad con que obró el jurado. Error grave fué del que en su loca ambicion llegó á persuadirse que al que suscribe, se compraba con un plato de lentejas, para despues de servido, entonar el *tolle tolle*...

El sabio autor del artículo ignora sin duda, que la censura en toda clase de oposiciones, es un documento reservado, y que no hay ejemplo de que ningun examinando haya tenido la osadia de pedir un testimonio; esa envidiable gloria estaba reservada solo á quien, si sangre tuviera para ruborizarse, debia en este asunto, que tan poco le honra, callar y resignarse; pero el orgullo le ofusca la razon. En las oposiciones cuando los nombramientos pertenecen á la corona, está prevenido se remitan al Gobierno las censuras originales por el Prelado, como un documento que solo en el Ministerio debe obrar. Este es un dato que nadie ignora.

Por consideraciones, que no saben agradecerse como se debia, no se puso en la censura la calificacion que merecia uno de los dos opositores; y este es un rasgo mas de la generosidad y caballerosidad del que suscribe, y esto era muy de agradecer, cuyo dato no es de escasa importancia para los que estiman en algo su honra.

El autor del comunicado debe, y le reto, á que lo haga, publicar esas muchas cosas y revelaciones que le hizo el que le puso el veto... que no serán realidades, si no subterfugios para salvar compromisos contraidos ANTES de las oposiciones. Lo que debia procurar el sabio autor del comunicado es indagar la pregunta que el que suscribe hizo á los dos conjuces terminante y resuelta, cuya respuesta unánime cerró el debate quedando autorizado el Presidente del jurado para redactar la censura en los términos unánimemente acordados. Tres, no pueden equivocarse tanto como uno.

Rechazó sobre la frente del comunicante, las expresiones muy propias de su carácter discolorado y agresivo de *taimada é injusta* como califica la forma y modo de obrar del jurado. ¡A cuantos estravios no le ha conducido y conduce la pérdida de los seis mil reales! pero consuélese el jurado con aquella máxima, *Fiat justitia et ruat calum.*

Madrid junio 19 de 1869.

Camilo Mojon y Lloves.

## Boletin religioso.

Santo de hoy.

La Natividad de San Juan Bautista.

### CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Soledad, en la iglesia de San Francisco.

Santo de mañana.

Santos Próspero y Eloy, obispos.

## Observaciones meteorológicas.

Dias	Barómetro á las 7 horas m.	Termómetro centigrado.		Higrómetro á las 9 mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Seriedad media	Vientos á las 9 h. mañana.	Fuerza sobre un metro cuadrado en kils.
		Máx.	Min.					
23	766	22	17.5	56		10	NNE. fl.	2

## Afecciones astronómicas.

SOL.—Sale á las 4 h. y 32 ms.—Pónese á las 7 h. y 31 ms.

LUNA.—Sale á las 7 h. y 40 ms. de la n.—Pónese á las 4 h. y 13 ms. de la m.

## Orden de la plaza,

del 23 de junio de 1869.

Servicio para el 24.

Gefe de dia: el Sr. Coronel graduado D. Felix Pareja y Fernandez, T. C. del regimiento infanteria de América n.º 14.—Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.—El C. T. C. Sargento Mayor.—Miguel Ferradas.

# BOLETIN DE ANUNCIOS.

## Administracion - Depositaria de Hacienda pública del partido de Menorca.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública en comunicacion de 31 mayo último me dice lo siguiente:

«En 30 de Junio y 1.º de Julio próximo vence un semestre de intereses de la deuda pública; y a fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, esta Direccion ha acordado que para el referido semestre se admitan por la tesoreria de Hacienda pública de esa provincia desde luego y hasta 1.º de Julio del corriente año los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, deducido en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo a la ley de presupuestos; en el concepto de que transcurrido dicho plazo los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago a las oficinas centrales de la Deuda.

Lo que se publica en este Diario para conocimiento de los interesados.—Mahon 18 Junio 1869.—Francisco Vinent y Vives. 1

## Alcaldía popular de Mahon.

A fin de desvanecer las maliciosas versiones propagadas por algunos mal intencionados que aviesamente han supuesto se ha repartido doble cantidad de la necesaria para redimir el cupo de mozos correspondiente a este distrito municipal en el reemplazo del ejército del presente año, el Ayuntamiento acordó en sesion de ayer publicar dia por dia las sumas recaudadas y los nombres de los contribuyentes que las han satisfecho. Mahon 14 de junio de 1869.—El Alcalde 1.º presidente, Gerónimo Escudero.—P. A. del Ayuntamiento, Jaime Rotger, Srio. int.

Reparto vecinal para redimir el cupo de mozos que ha correspondido a este distrito municipal en el corriente año.

Cantidades recaudadas con expresion de los contribuyentes que las han satisfecho.

	Escudos.
Suma anterior . . .	1253'800
Dia 23 junio.—D. Maria Pascual Hernandez.	12'000
» Alejandro Victori Piris . . .	0'300
» Bartolomé Sintés Sintés . . .	3'000
» Juan Costa Faner . . . . .	7'000
» Antonia Vidal Vives . . . . .	20'000
» Ildelfonso Calop . . . . .	0'300
» Pedro Seguí Michel . . . . .	12'000
» Teodoro A. Ládico Font . . .	24'000
» Juan Sintés Pons . . . . .	1'500
» José Ponssetí Gomila . . . . .	9'000
» Nicolás Fábregues Fábregues	3'000
» Benito Mercadal Gornes . . .	0'600
» Juan Seguí Orfila . . . . .	3'000
» Juan Valera . . . . .	0'300
» Tomás Nuñez . . . . .	0'300
» Francisco Triay Bagur . . . .	0'300
» José Netto Femenias . . . . .	7'000
» Juan Tomás Orfila . . . . .	3'000
» Juan Beaus Bonet . . . . .	1'500
» Pedro Monjo Cánovas . . . . .	3'000
» Catalina Vicent Bou . . . . .	3'000
» Jaime Pons Febrer . . . . .	24'000
» Francisco P. de Seguí Poli . .	24'000
» Jorge Coll Jimenez . . . . .	0'300
» Lorenzo Pons Siro . . . . .	3'000
» Juana Caules Pons . . . . .	9'000

- » Francisco Orfila Caules . . . . . 9'000
- » Cipriano Blanco . . . . . 0'600
- » Juan Llambías . . . . . 0'300
- » Antonio Sabater . . . . . 0'300

1438'400

(Continuará.)

## Ayuntamiento de Mahon.

Por el correo de hoy se ha recibido del señor Gobernador de esta provincia la Comunicacion del tenor siguiente:—«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 del actual me comunica la orden siguiente:—Vista la propuesta elevada a la Dипutacion por el Ayuntamiento de Mahon eespecto a un empréstito de doce mil escudos; Visto el acuerdo de aquella; apoyando la contratacion de dicho empréstito en obligaciones de doscientos escudos cada una, que devengarán el 7 por 100 anual, amortizables por sorteo en doce años, incluyendo en cada uno la parte correspondiente para amortizacion e intereses; Visto el párrafo 9.º del artículo 17. de la ley de 21 de Octubre último; Considerando que el acuerdo de la Diputacion justifica la necesidad del empréstito; Considerando que la corta cantidad del mismo y de las porciones anuales de la amortizacion, asi como no proponerse arbitrios para cubrirlos que escedan de lo que permite la ley para gastos municipales hacen innecesaria la aprobacion legislativa; y considerando por último, que es justa la condicion que la Corporacion provincial impone de que los fondos del empréstito sirvan para reponer los títulos del 3 p/100 de propios y Beneficencia cuya enagenacion provisional ha autorizado para cubrir con su importe el déficit del presupuesto municipal; el Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto aprobar en todas sus partes el acuerdo de la Diputacion. De orden del espresado Poder ejecutivo lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion, Ayuntamiento interesado y efectos correspondientes.—Lo que traslado a V. para su inteligencia y la de ese Ayuntamiento.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público, advirtiendo que desde el dia de mañana podrán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento las personas que gusten tomar alguna ó algunas de las obligaciones de que trata la indicada comunicacion, advirtiendo que no tendrá efecto el empréstito no cubriendo toda la cantidad de su total importe. Mahon 23 Junio de 1869.—El Alcalde 1.º Gerónimo Escudero.—P. A. del Ayuntamiento, Jaime Rotger, Srio. int. 3

## Alcaldía de Mahon.

El Ayuntamiento de mi presidencia en vista de que se ha acercado a estas oficinas gran número de vecinos haciendo presente que por el cortó plazo que se señaló para reclamar de agravio en el reparto vecinal para cubrir pecuniariamente el cupo de la quinta, y teniendo tambien en consideracion que en esta temporada a los habitantes del campo por las faenas que les ocupan les es difícil presentarse en esta ciudad a dicho objeto, ha acordado conceder un nuevo plazo improrogable de cinco dias a contar desde el 24 de este mes para que todos

los que se consideren agraviados se presenten en esta casa Consistorial ante la Comision permanente nombrada al efecto, a fin de atender a las reelamaciones que se consideren justas y equitativas.

Lo que se inserta en este periódico al objeto de que llegue a noticia de los habitantes de esta ciudad y puedan presentarte a hacer su reclamacion los que se crean agraviados. Mahon 23 junio de 1869.—El Alcalde 1.º, Gerónimo Escudero. 3

## Don Celestino Sagarminaga y Arriaga, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: que á voluntad de sus dueños se venderá en pública subasta en este Juzgado, el dia nueve de Julio próximo a las once de la mañana, siendo la postura competente, una casa situada en la calle de las Moreras de esta ciudad número veinte y tres, perteneciente a la herencia de D. Juan Pons y Orfila, a tenor del pliego de condiciones que obra en poder del pregonero público; pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha en el expediente promovido por los herederos de dicho finado sobre la indicada venta. Dado en Mahon á 18 de junio de 1869.—Celestino Sagarminaga.—Juan Allés, Esno. 3

## PARA ALQUILAR.

Están los bajos de la casa calle Arravaleta número 22.

## LECHE DE BURRA.

La hay todos los dias en la calle del Arraval n.º 91. Se llevará a domicilio. 1

## HALLAZGO.

Cualquiera que haya perdido una bolsa con varias monedas de oro y plata podrá acudir en casa del Mtro. Pedro Fuster, plaza Esplanada n.º 5.

## LIBROS DE LANCE.

Diccionario de la lengua castellana, con las correspondencias catalana y latina, por D. Pedro Labernia, 2 tomos. . . . . 60  
Diccionario francés-español y vice-versa, por D. Vicente Salvá, 1 tomo. . . . . 40  
Los 300.000 Duros. . . . . 40  
Informarán en esta IMPRENTA.

Retrato y Discurso de CASTELLAR; véndense en esta imprenta á 5 REALES el ejemplar.

## PARA ARGEL.

Saldrá a la brevedad posible el pailebot español MENORQUIN; admite cargo y pasajeros y lo despacha el mismo capitan, calle del Rector n.º 6. 1

MAHON.—Tip. de Fábregues, hermanos, calle del Norte, 1.